



**RESOLUCIÓN CJR21-0943  
(23 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven el recurso de queja por Jonatán Iván Arboleda Mancilla”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JONATÁN IVÁN ARBOLEDA MANCILLA**, el 8 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó su inconformidad respecto de los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Requirió se asignen los valores obtenidos después de revisar los certificados de experiencia laboral de su hoja de vida y los cursos efectuados; respecto de la prueba de conocimientos, solicitó que se le suministrara el cuadernillo, hojas de repuestas y claves de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales, y se diera respuesta a varios interrogantes relacionados con la calificación de ésta.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-0195 del 17 de agosto de 2021, desató el recurso y decidió no reponer la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, respecto de los puntajes obtenidos por el aspirante en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, y Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y no concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por considerar que el recurrente no presentó de manera subsidiaria el recurso de apelación.

El 12 de octubre de 2021, el señor **JONATÁN IVÁN ARBOELDA MANCILLA**, interpuso recurso de queja contra la Resolución CSJANAR21-0195 del 17 agosto de 2021, en el sentido de solicitar se revoque lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, respecto de la no concesión del recurso de apelación, por ende, se conceda la apelación denegada y se responda lo solicitado.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En cuanto al recurso de queja, el numeral 3.º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que éste puede interponerse cuando se rechace el de apelación, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión**, por lo cual, en el caso concreto, se estima que el recurso de queja interpuesto por el señor **JONATÁN IVÁN ARBOLEDA MANCILLA**, es procedente y oportuno.

Frente a la procedencia del recurso de apelación es preciso señalar que, habiéndose interpuesto este recurso en subsidio del de reposición, es procedente cuando quien expidió el acto impugnado no lo modifica o lo modifica parcialmente.

Si bien, en este caso mediante la Resolución CSJNAR21-0195 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al desatar el recurso, decidió no modificar los puntajes asignados en los factores recurridos; no concedió la apelación, al creer erróneamente que el recurrente no presentó, de manera subsidiaria, el recurso de segunda instancia.

En relación con las notificaciones de los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos, el numeral 6.2, del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dispone:

**“6.2 Notificaciones**

*La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.*

*De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos (...).* (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, la resolución CSJNAR21-0195 de 17 de agosto de 2021 en el artículo 2.º de la parte resolutive, señaló expresamente:

*ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.*

Así las cosas, al consultar la página web de la Rama Judicial, a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/83963762/CONSTANCIA+DE+FIJA+CI%C3%93N.pdf/ef980def-a6ba-42d4-92e3-e485786df5ad>, se estableció que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, fijó los actos administrativos con los cuales se

resolvieron los recursos de reposición contra el Registro Seccional de Elegibles, incluida la Resolución CSJNAR21-0195, el día 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., como se evidencia en la correspondiente constancia de fijación:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**  
Presidencia

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 am), del día 18 de agosto del presente año, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación, los actos administrativos a través de los cuales se resolvieron los recursos de Reposición formulados contra la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa (P).

La Resolución se fija en la Secretaría de esta Corporación y en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.



**HERNÁN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

En ese orden de ideas, se precisa que el recurso de queja contra la Resolución CSJNAR21-0195 del 17 de agosto de 2021 fue interpuesto por el señor **JONATAN IVAN ARBOLEDA MANCILLA** el 12 de octubre de 2021, es decir fuera del término establecido en el artículo 74 del CPACA para el efecto, es decir con posterioridad a los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, los cuales vencieron el 24 de agosto de la presente anualidad; en consecuencia, es extemporáneo y por lo tanto habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

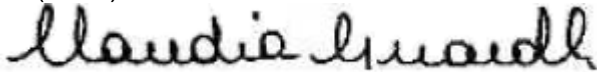
**ARTÍCULO 1.º RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto por el señor **JONATÁN IVÁN ARBOLEDA MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.946.414, contra la Resolución CSJNAR21-0195 del 17 de agosto de 2021 en la cual decidió no reponer la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, experiencia y docencia y capacitación adicional, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JONATÁN IVÁN ARBOLEDA MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.946.414, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM